

NOVEDADES FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2011

El 23 de Diciembre del 2010 se publico en el Boletín Oficial del Estado la Ley 39/2010 de Presupuestos Generales del Estado, que contiene entre otras normas, algunas novedades con transcendencia tributaria.

En el presente artículo enumeramos y explicamos las principales medidas fiscales que afectan a cada impuesto.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Ademas de la actualización de coeficientes para calcular el valor de adquisición en el caso de venta de inmuebles, la de los mínimos personales y familiares, reducciones por rendimientos del trabajo, las principales novedades son las que a continuación se señalan:

1) Supresión de la deducción por nacimiento o adopción (cheque bebe): con efectos desde el 1 de enero de 2011 se suprime la mencionada deducción. No obstante, para los nacimientos o adopciones producidos o constituidos, respectivamente, en 2010, se permite el derecho a la misma en el citado período impositivo, siempre que la inscripción en el Registro Civil se efectúe antes de 31 de enero de 2011, pudiéndose en el caso de adopción solicitar antes de la citada fecha la percepción anticipada de la deducción.

Recordamos que esta deducción ascendía a 2.500 euros que podían ser percibidos de una sola vez o bien practicar la deducción íntegra en la Declaración Anual de la Renta.

2) Escala general y complementaria del Impuesto: se aprueba una nueva escala que añade dos nuevos tramos elevándose, con respecto a la aplicable en 2010, el tipo marginal máximo:

- Las bases comprendidas entre 120.000,20 euros y 175.000,20 euros tributarán al 22,5 por ciento.
- Las bases a partir de 175.000,20 euros tributarán al 23,5 por ciento.

Según lo anterior la nueva escala queda fijada:

| Base liquidable – Hasta euros | Cuota íntegra – Euros | Resto base liquidable – Hasta euros | Tipo aplicable – Porcentaje |
|----------------------------------|--------------------------|---|-----------------------------------|
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,5 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | 66.593,00 | 21,5 |
| 120.000,20 | 22.358,36 | 55.000,00 | 22,5 |
| 175.000,20 | 34.733,36 | En adelante | 23,5 |

3) Deducción por inversión en vivienda habitual: con efectos desde 1 de enero de 2011, se modifica la mencionada deducción, **eliminándose para aquellos contribuyentes con bases imponibles iguales o superiores a 24.107,20 euros anuales**, por lo que únicamente podrán aplicarse la deducción los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales.

No obstante, existe un régimen transitorio para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.724,90 euros anuales que hubieran adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades para su adquisición con anterioridad a 1 de enero de 2011, así como los que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad. Este régimen transitorio posibilita seguir practicando la deducción en las mismas condiciones existentes a 31/12/2010, es decir, un 15% de deducción sobre una base máxima de 9015,00 euros, sea cual sea su base imponible.

También se modifica la base máxima sobre la que cabe practicar la deducción quedando a partir del 01/01/2011 como sigue:

- a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales,
- b) cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

3) Deducción por alquiler de la vivienda habitual: con efectos desde 1 de enero de 2011, solamente es aplicable la deducción para contribuyentes con base imponible inferior a 24.107,20 euros.

Asimismo se modifican las bases máximas sobre las que se puede aplicar la deducción, quedando como siguen:

- a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales,
- b) cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.»

4) Reducción por arrendamiento de vivienda: con efectos desde 1 de enero de 2011, se incrementa del 50% al 60% el porcentaje de reducción del rendimiento neto obtenido por el arrendamiento de vivienda. Cuando el arrendatario tenga entre 18 y 30 años (antes 35) dicha reducción será del 100%.

Se contempla un régimen transitorio a efectos de aplicar la reducción del 100% cuando el contrato de arrendamiento se haya celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2011 ampliando la edad del arrendatario hasta la fecha en que cumpla 35 años.

5) Compensaciones fiscales en la cuota líquida: Se mantienen para el 2010 las siguientes *compensaciones fiscales* :

- a) *compensación por deducción en adquisición de vivienda habitual* para aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 y se ven perjudicados con la actual Ley del IRPF.
- b) *Compensación fiscal por percepción en 2010 de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años:* para aquellos contribuyentes que obtengan rendimientos de capital mobiliario procedentes de activos financieros o seguros de vida o invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006 con plazo de generación superior a dos años.

Impuesto sobre Sociedades

1) Aplicación de Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión: con efectos a partir de 1 de enero de 2011, se permite a las mencionadas empresas que sigan aplicándose los beneficios fiscales de que disponen en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel período impositivo en que se supere la cifra de negocios de 8.000.000 de euros, cuando las mismas hayan cumplido los requisitos, tanto en aquel período impositivo como en los dos anteriores, para ser consideradas como de reducida dimensión. Esta medida se aplica también cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de una operación de reestructuración empresarial (de las reguladas en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido), siempre que las entidades que hayan realizado la operación cumplan las condiciones para ser consideradas de reducida

dimensión tanto en el período en que se realice la reestructuración como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Debemos recordar otras novedades importantes que afectan a este tipo de empresas, pues a partir del 01/01/2011 el concepto de empresa de reducida dimensión se ve ampliado puesto que pasan a ser consideradas como tales las empresas cuya cifra de negocios no supere los 10.000.000 de euros (antes 8.000.000 euros)

Asimismo su tributación reducida del 25% se aplica ahora hasta los 300.000 euros de base imponible, frente a los anteriores 120.202,14 euros.

NOTA :Por otro lado se establece un nuevo tipo reducido para aquellas empresas cuya cifra de negocio sea inferior a los 5.000.000 euros y cuenten con una plantilla inferior a 25 trabajadores que tributarán con un gravamen del 20% para la base comprendida entre 0 y 300.000 euros y al 25% para la parte restante.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Con efectos de 1 de enero del año 2011, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Durante los años 2011 y 2012, se exoneran de la modalidad de operaciones societarias los aumentos de capital social de todas las entidades que cumplan con los requisitos establecidos para la aplicación del régimen de incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión regulado en Ley del Impuesto sobre Sociedades.